

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTO JURIDICO

JPAA/JVJ/PFF/rfl.

MODIFICA LIMITES QUE INDICA Y
COMPLEMENTA DECLARACION DE
MONUMENTO HISTORICO DE CASA DE
MAQUINAS DE TEMUCO.

SANTIAGO,

Nº 17.ENE.2000* - 020

EXENTO

CONSIDERANDO:

Que, por decreto supremo de Educación Nº 582 de 1989 se declaró como Monumento Histórico la Casa de Máquinas de Temuco de la Empresa de Ferrocarriles del Estado y catorce locomotoras. Posteriormente, por decreto exento de Educación Nº 529 de 1995 se ampliaron los límites de la declaratoria de Monumento Histórico de dicha Casa de Máquinas, los que a su vez fueron modificados por decretos exentos de Educación Nºs. 187 de 1996 y 769 de 1999;

Que, además por el decreto exento Nº 769 de 1998, ya aludido, fueron declaradas Monumento Histórico once piezas de material rodante, considerándose entre ellos locomotoras, coches para pasajeros y una grúa pescante a vapor;

Que, el Monumento Histórico Casa de Máquinas de Temuco constituye un complejo ferroviario de alto valor patrimonial, y que como tal está compuesto de diversos bienes relacionados entre sí, destacándose la casa redonda, la tornamesa, las vías férreas que permiten el desplazamiento del material rodante, las propias piezas de material rodante, la planta

0589

CONSEJO DE MONUMENTOS
NACIONALES
04 FEB. 2000
RECIBIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
X - 3 FEB. 2000 X
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

elevadora de carbón y los caballos de agua, todos los cuales es necesario proteger;

Que la zona declarada Monumento Histórico por decreto exento N° 769 de 1998, que permite el desplazamiento del material rodante desde y hacia la casa redonda, cubre una superficie con una geometría en terreno que dificulta el desarrollo urbano e inmobiliario del área;

Que, la Empresa de Ferrocarriles del Estado y su filial Inmobiliaria Nueva Vía o INVIA S.A. con el objeto de garantizar el tránsito adecuado de las 25 piezas de material rodante declaradas Monumento Histórico, entre la Casa de Máquinas y la red principal, y junto con ello optimizar el espacio disponible para integrarse a la ciudad, se ha comprometido a construir, por cuenta propia o de terceros, una nueva vía que involucra un desarrollo de aproximadamente 546 metros entre la casa redonda y la red central que conduce hacia la Estación de Temuco, además de una vía entre esta última y el elevador de carbón, las que permitirán el libre desplazamiento del público y el tránsito del material rodante, y que se emplazarán en el área declarada Monumento Histórico por el presente decreto;

Que, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a través de su filial INVIA S.A. ha establecido sobre el área delimitada por el polígono C, D, E, F, G, H, I y C, del plano que forma parte del presente decreto, una servidumbre de tránsito ferroviario que garantiza y permite a perpetuidad el desplazamiento del material rodante entre la Casa Redonda y la red principal, y entre estos puntos y el elevador de carbón, según consta de la escritura pública de fecha trece de septiembre de 1999, otorgada ante el Notario de Santiago don Aliro Veloso Muñoz;

Que, tanto EFE como INVIA S.A. se han comprometido para que, a lo menos, una de las actuales vías férreas, que unen la casa redonda con la vía férrea principal, no sea levantada, removida o modificada antes que se haya construido la nueva vía de conexión ferroviaria, que cumplirá con igual función, dentro de los límites del sector declarado Monumento Histórico por el presente decreto. Esta nueva vía férrea contará con la mantención necesaria para sus óptimos fines operacionales y podrá ser incorporada a un área libre de uso público, permitiendo la circulación peatonal y vehicular necesarias para el desarrollo del sector y del conjunto histórico; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.288 de 1970; decreto supremo de Interior N° 654 de 1994; decreto supremo de Educación N° 582 de 1989; decretos exentos de Educación N°s. 529 de 1995, 187 de 1996 y 769 de 1998; acuerdo de sesiones de octubre y noviembre de 1.998 y de marzo, abril y agosto de 1.999 del Consejo de Monumentos Nacionales; Ord. N°s. 292 de 1.998, 1.247, 2.363, 2.896, 3.551, 6.043 y 6.236 todos de 1.999 del Secretario del Consejo de Monumentos Nacionales; Actas de septiembre de 1.998, 1era., 2da. y 3era. de 30 de marzo, de 11 de mayo y 26 de mayo, todas de 1.999 de reuniones del equipo de trabajo Consejo de Monumentos Nacionales e INVIA S.A; Of. N° 723 de don Cristián Beseler V. Gerente de Desarrollo Inmobiliario de INVIA S.A. de 22 de diciembre de 1998; Acta de Sesión Ordinaria de Directorio N° 79 de Inmobiliaria Nueva Vía S.A. de 07 de septiembre de 1.999; copia de escritura pública de 13 de septiembre de 1.999 del Notario de Santiago don Aliro Veloso Muñoz, sobre constitución de servidumbre de tránsito y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco; Resolución N° 520 de 1.996 de Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile;

DECRETO:

ARTICULO 1º.- Declárase Monumento Histórico la Planta Elevadora de Carbón y los tres caballos de agua, que forman parte del complejo ferroviario de la Casa de Máquinas de Temuco.

ARTICULO 2º.- Modifícanse los límites de la declaración de Monumento Histórico del Complejo Casa de Máquinas de Temuco, aprobado por decreto exento de Educación N° 769 de 20 de julio de 1998, a los asignados por el polígono C, D, E, F, G, H, I y C, conforme al plano N° 8950-99-FV que se adjunta y que forma parte del presente decreto.

ARTICULO 3º.- En virtud de la presente modificación, los límites del Complejo Casa de Máquinas de Temuco declarados Monumento Histórico, son los señalados en el artículo 2º de este decreto y en el artículo 1º del decreto exento N° 187 de 1996.

ARTICULO 4°.- Mientras INVIA S.A., sea por cuenta propia o ajena, no haya construido una nueva vía de conexión ferroviaria para unir la casa redonda con la vía férrea principal, dentro de los límites del nuevo sector declarado Monumento Histórico por el presente decreto, a lo menos una de las actuales vías férreas que hoy cumple esa función, no podrá ser levantada, removida o modificada. La nueva vía férrea contará con la mantención necesaria para sus óptimos fines operacionales y podrá ser incorporada a un área libre de uso público, permitiendo la circulación peatonal y vehicular necesarias para el desarrollo del sector y del conjunto histórico.

ARTICULO 5°.-La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a través de su filial INVIA S.A. ha establecido sobre el área delimitada por el polígono señalado en el artículo 2° del presente decreto, una servidumbre de tránsito ferroviario que garantiza y permite a perpetuidad el desplazamiento del material rodante entre la Casa Redonda y la red principal, y entre estos puntos y el elevador de carbón, según consta de la escritura pública de fecha trece de septiembre de 1999, otorgada ante el Notario de Santiago don Aliro Veloso Muñoz.

ARTICULO 6°.- INVIA S.A. por cuenta propia o de terceros, podrá establecer pasos peatonales y vehiculares que atraviesen el área comprendida en el polígono señalado en el artículo 2° precedente, procurando resguardar los valores funcionales, arquitectónicos e históricos del Complejo Casa de Máquinas de Temuco.

PUBLIQUESE.
REPUBLICA.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA

JOSE PABLO ARELLANO MARIN
MINISTRO DE EDUCACION

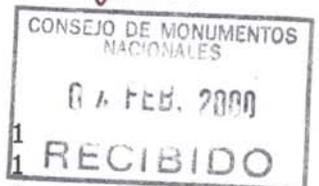
Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



JAIME PEREZ DE ARCE ARAYA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

DISTRIBUCION:

- Of. de Partes
- Subsecretaría
- Diario Oficial
- Depto. Jurídico
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Municipalidad de Temuco
- Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional
- Direcc.Nac.Arquitectura (M.OO.PP.)
- Div.Desarrollo Urbano (MINVU).
- EFE-IN VIA
- Total



1
1
2
1
1
1
2

11